



NUMERO 25

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodriguez, -- Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic Antonio Murua Martinez,....., y por la otra, el Francisco S. Peralta mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar, - - - - -

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano Francisco S. Peralta, - - - - - solicitó en diez de enero de un mil novecientos veinticuatro, - - - - - la adjudicación del lote número uno, - - - - - de la Manzana, setenta 70, - - - - - que tiene como colindantes: al Norte, Ave Reforma en 15 mts, -- al Este, lote 3 en 57 mts, - - - - - :al Sur, Callejón en 15 mts, - - - - - y al Oeste, Calle D en 57 mts, - - - - - y con una extensión superficial de 855, - - - - - metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a l Ciudadano Francisco S. Peralta, - - - - - el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de \$240,26 doscientos cuarenta pesos, veintiseis centavos oro nacional, - - - - - que resulta del cómputo de ochocientos cincuenta y cinco, - - - - - metros cuadrados de terreno, a razón de \$0,2810 el metro cuadrado, - - - - - valor fijado por la tarifa para lotes de primera, clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



cantidad de Diez Pesos 5/100 Seg. Prec. # 1384

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. Prec. # 1384

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO 25

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodríguez, -- Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic. Antonio Muñoz Martínez, y por la otra, el Francisco S. Peralta Mexicano, Mayor de Casa y vecino de este lugar, .....

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano Francisco S. Peralta, -- solicitó en diez de enero de un mil novecientos veinticuatro, -- la adjudicación del lote número ..... de la Manzana, setenta ..... que tiene como colindantes: al Norte, Ave Reforma en 15 mts, -- al Este, lote 3 en 57 mts, -- al Sur, Calle 3 en 15 mts, -- y al Oeste, Calle 2 en 57 mts, -- y con una extensión superficial de 855, -- metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a 1 Ciudadano -- Francisco S. Peralta, -- el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de 240,26 doscientos cuarenta pesos, veintiseis centavos oro nacional, que resulta del cómputo de ochocientos cincuenta y cinco, -- metros cuadrados de terreno, a razón de 30,2810 el metro cuadrado, -- valor fijado por la tarifa para lotes de primera, clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de Diez pesos. 5/100 Sig. Pore # 1384

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. Pore # 1384

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO 25

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de .....

..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodríguez,

Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Francisco S. Peralta,

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, Francisco S. Peralta,

solicitó en diez de enero de mil novecientos veinticuatro, la adjudicación del lote número ..... de la Manzana, setenta

....., que tiene como colindantes: al Norte, Ave Reforma en 15 mts,

al Este, Calle 3 en 57 mts, al Sur, Callejón en 15 mts, y al Oeste, Calle 4 en 57 mts, y con una extensión superficial de 855,--

..... metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a 1 Ciudadano - Francisco S. Peralta, el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de 240,26 doscientos cuarenta pesos, veintiseis centavos oro nacional, que resulta del cómputo de 280,000 doscientos ochenta mil metros cuadrados de terreno, a razón de 20,000 en metro cuadrado, valor fijado por la tarifa para lotes de primera, clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de Diez pesos 5/100 Seg. Prec. # 1384

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. Prec. # 1384

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO 25

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano Francisco E. Barak, Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Manuel Balarezo, y por la otra, el Ciudadano Francisco E. Barak,

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, Francisco E. Barak, solicitó en diez de enero de mil novecientos veinticuatro, la adjudicación del lote número ..... de la Manzana ..... que tiene como colindantes: al Norte, ..... al Este, ..... al Sur, ..... y al Oeste, ..... metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a Francisco E. Barak, el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de cuarenta pesos, veintidós y cinco centavos oro nacional, que resulta del cómputo de ..... metros cuadrados de terreno, a razón de ..... valor fijado por la tarifa para lotes de ..... clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de Diez Pesos 5/100 Seg. Prec. # 1380

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. Prec. # 1380

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing. Joaquin Palencia y Alberto Salcido, mayores de edad empleados públicos y libres de toda excepción.

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,  
J. C. S. Peralta

El Secretario Gral. de Gobierno,

Ant. M. M. M.

Testigo,

Testigo,

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing. Joaquín Valencia y Alberto Salcido, mayores de edad empleados públicos y libres de toda excepción.

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario  
J. C. S. Paranta

El Secretario Gral. de Gobierno,

Ant. M. M. M.

Testigo,

Testigo,

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing. Joaquín Valencia y Alberto Salcido, mayores de edad, amplios pñáticos y libres de toda excepción.

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

*J. C. S. Peraza*

El Secretario Gral. de Gobierno,

*Ant. M. M.*

Testigo,

Testigo,



corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing. Joaquin Palencia y Alberto Salcido, mayores de edad empleados públicos y libres de toda excepción.

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

*JCS Peranta*

El Secretario Gral. de Gobierno,

*Antonio...*

Testigo,

Testigo,





NUMERO 26

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodriguez, -- Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic Antonio Murua Martinez, y por la otra, el Ciudadano Francisco S Peralta, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar, ---

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano Francisco S Peralta, - - - - -

solicitó en diez de enero de un mil novecientos veinticuatro, - la adjudicación del lote número tres - - - - - de la Manzana, 70,- setenta, que tiene como colindantes: al Norte, Ave Reforma en 15 metros al Este, lote 5 en 57 mts, --- : al Sur, Callejón en 15 mts, ---; y al Oeste, lote número 1 en 57 mts, con una extensión superficial de 855,- --- metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a 1 Ciudadano - Francisco S Peralta, - - - - - , el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de \$218.45, doscientos diez y ocho pesos cuarenta y cinco centavos oro nacional, - que resulta del cómputo de ochocientos cincuenta y cinco, --- metros cuadrados de terreno, a razón de \$0.2555 el metro cuadrado, ---, valor fijado por la tarifa para lotes de primera, --- clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



cantidad de Diez pesos 95/100 seg Perc #1385

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. Perc #1385

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



26  
NUMERO

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodriguez, -- Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic Antonio Murua Martinez, y por la otra, el Ciudadano Francisco S Peralta, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar, ---

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano Francisco S Peralta, --- solicitó en diez de enero de un mil novecientos veinticuatro, --- la adjudicación del lote número tres --- de la Manzana, 70, --- setenta, ---, que tiene como colindantes: al Norte, ve Reforma en 15 metros al Este, lote 5 en 57 mts, --- al Sur, Callejón en 15 mts, ---; y al Oeste, lote número 1 en 57 mts, y con una extensión superficial de 855, --- metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta al Ciudadano Francisco S Peralta, --- el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de 218.45, --- doscientos diez y ocho pesos cuarenta y cinco centavos oro nacional, --- que resulta del cómputo de ochocientos cincuenta y cinco, --- metros cuadrados de terreno, a razón de 80.2555 el metro cuadrado, ---, valor fijado por la tarifa para lotes de primera, --- clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de Diez pesos 95/100 seg Que #1385

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. Que #1385

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO .....

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodriguez, -- Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano lic Antonio Murua Martinez, y por la otra, el Ciudadano Francisco

26 Peralta, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar, ---  
y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano Francisco S Peralta, --- solicitó en diez de enero de un mil novecientos veinticuatro, - la adjudicación del lote número tres - - - - - de la Manzana 70.- seisenta, que tiene como colindantes: al Norte, Ve Reforma en 15 metros al Este, lote 5 en 57 mts, --- al Sur, Callejón en 15 mts, ---; y al Oeste, lote número 1 en 57 mts y con una extensión superficial de 855.- metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a Ciudadano -- Francisco S Peralta, --- el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de 218.45, doscientos diez y ocho pesos cuarenta y cinco centavos oro nacional, - que resulta del cómputo de ochocientos cincuenta y cinco, --- metros cuadrados de terreno, a razón de 20,2555 el metro cuadrado, -- valor fijado por la tarifa para lotes de primera, --- clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de *Diez pesos 95/100 seg Parc # 1385.*

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. *Parc # 1385*

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO *26*

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano *Manuel Balarezo*,

Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano *Manuel Balarezo*, y por la otra, *el Ciudadano Manuel Jimenez*

*Don Manuel Jimenez*, y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jimenez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, *el Ciudadano Manuel Jimenez* solicitó en *las de esta de mil novecientos veinticuatro*, la adjudicación del lote número *26* de la Manzana *70*, que tiene como colindantes: al Norte, *ya reformada en 15 metros*; al Este, *lote 5 en 5 metros*; al Sur, *colindante en 15 metros*; y al Oeste, *lote número 1 en 5 metros*; y con una extensión superficial de *300* metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a *el Ciudadano Manuel Jimenez*, el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de *210.45*, doscientos diez pesos cuarenta y cinco centavos oro nacional, que resulta del cómputo de *diecisiete cincuenta y cinco* metros cuadrados de terreno, a razón de *12.0855* el metro cuadrado, valor fijado por la tarifa para lotes de *primera* clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de Diez pesos 95/100 seg Dere # 1385

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. Dere # 1385

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing Joaquín Palencia y Alberto Salcido, mayores de edad en leales públicos y libres de toda excepción.

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

El Secretario Gral. de Gobierno,

Testigo,

Testigo,

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing. Joaquín Palencia y Alberto Salcido, mayores de edad, en textos públicos y libres de toda excepción.

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

J. C. S. Peraza

El Secretario Gral. de Gobierno,

Antonio María Muñoz

Testigo,

Testigo,

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

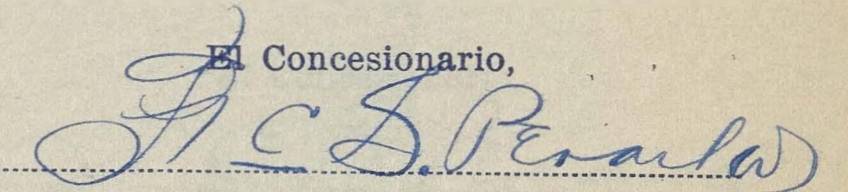
**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Eng. Joaquín Valencia y Alberto Valdeolmillos, señores de -  
edat. en todos pólizas y libros de toda excepción.

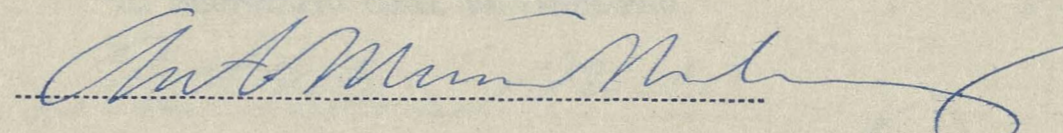
**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,



El Secretario Gral. de Gobierno,



Testigo,

Testigo,

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing. Joaquín Palencia y Alberto Salcido, mayores de edad empleados públicos y libres de toda excepción.

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

*J. C. Salcedo*

El Secretario Gral. de Gobierno,

*Antonio...*

Testigo,

Testigo,







NUMERO

75.

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro, ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodríguez, Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic. Antonio Murúa Martínez, y por la otra, el Ciudadano José María Rosas, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar,

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano José María Rosas, solicitó en trece de marzo de mil novecientos veinticuatro, la adjudicación de 1 lote número (1) uno, de la Manzana 60 sesenta, que tiene como colindantes: al Norte, lote 2 en 45 mts,; al Este, Calle B en 17 mts,; al Sur, Ave Independencia en 45 mts y al Oeste, lote núm 28 en 16'85, mts con una extensión superficial de 761'625 metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a 1 Ciudadano José María Rosas, lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de \$214,02, doscientos catorce pesos dos centavos oro nacional, que resulta del cómputo de setecientos sesenta y uno, /625, metros cuadrados de terreno, a razón de \$0,2810 el metro cuadrado, valor fijado por la tarifa para lotes de primera, clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



cantidad de Doscientos Catorce Pesos 2/100 seg Rec # 3285

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de \$ 328 pesos treinta y ocho centavos por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización de su lote Rec # 3285.

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor de ..... lote... y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor de ..... lote..., en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravar ni enajenar en ninguna forma su lote...; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en ..... lote... materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente de ..... lote... de que se trate, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO 75

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los diez días del mes de abril

de mil novecientos veintcuatro, ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodríguez, Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic Antonio Murúa Martínez, y por la otra, el Ciudadano José María Rosas, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar,

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano José María Rosas, solicitó en trece de marzo de mil novecientos veinticuatro, la adjudicación de 1 lote número (1) uno, de la Manzana 60 sesenta, que tiene como colindantes: al Norte, lote 2 en 45 mts.; al Este, Calle B en 17 mts.; al Sur, Ave Independencia en 45 mts y al Oeste, lote núm. 28 en 16.85 mts con una extensión superficial de 761.625 metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a el Ciudadano José María Rosas, ..... lote... que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de \$214.02, doscientos catorce pesos dos centavos oro nacional, que resulta del cómputo de setecientos sesenta y uno, /625 metros cuadrados de terreno, a razón de \$0.2810 el metro cuadrado, valor fijado por la tarifa para lotes de primera clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de doscientos Ochoce Pesos 2/100 pag Que #3285

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de \$ 35<sup>00</sup> he para treinta y cinco cos por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización de su... lote. Que #3285.

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor de ..... lote... y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor de ..... lote..., en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravar ni enajenar en ninguna forma su... lote...; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en ..... lote... materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente de ..... lote... de que se trate, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO 75

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro, ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodriguez, Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic Antonio Muria Martínez, y por la otra, el Ciudadano José María Rosas, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar,

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano José María Rosas, solicitó en trece de marzo de mil novecientos veinticuatro, la adjudicación del lote número (1) uno, de la Manzana 60, que tiene como colindantes: al Norte lote 2 en 45 mts, al Este Calle B en 17 mts, al Sur Ave Independencia en 45 mts y al Oeste lote núm 28 en 16.35 mts y con una extensión superficial de 761.625 metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a 1 Ciudadano José María Rosas, lote... que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de 214.02, doscientos catorce pesos dos centavos oro nacional, que resulta del cómputo de setecientos sesenta y uno, 761, 00 metros cuadrados de terreno, a razón de 20,2810 el metro cuadrado, valor fijado por la tarifa para lotes de primera clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de *Dieciocho Dólares Pesos 2/100 seg Dere # 3285.*

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de *\$ 338* por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización de su lote *Dere # 3285.*

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor de ..... lote... y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor de ..... lote..., en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravar ni enajenar en ninguna forma su lote...; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en ..... lote... materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente de ..... lote... de que se trate, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, ..... lote... de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos *Joaquín Palencia y Alberto Barrios, Mayores de*

*cada empleados públicos y libres de toda excepción.*

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

*Luis María Rojas*

El Secretario Gral. de Gobierno,

Testigo,

*José Salazar*

Testigo,

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, ..... lote... de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing Joaquín Palencia y Alberto Salcido, mayores de edad empleados públicos y libres de toda excepción.

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

*Luis María Rosas*

El Secretario Gral. de Gobierno,

Testigo,

Testigo,

*José Salcedo*



corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, ..... lote.... de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing. Joaquin Palencia y Alberto Salcido, mayores de edad empleados públicos y libres de toda excepción.

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

*José María Rosas*

El Secretario Gral. de Gobierno,

Testigo,

Testigo,

*José Tabares* *Alberto Salcido*

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de .....

..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, com-

parecieron, por una parte, el Ciudadano Gral Abelardo L. Rodríguez

Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano

Lic. A. Murua Marture, y por la otra, el C. José Ma

Rosas, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil no-

vecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez,

por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Compa-

ny" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobier-

no del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección

Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y

dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Regla-

mento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Pre-

sidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año;

que en esta virtud, el C. José Ma Rosas

solicitó en trece de marzo de mil novecien-  
tos veinticuatro

la adjudicación de 2 lote número Dos de la Manzana, Nº

50, que tiene como colindantes: al Norte, lote 3 en 45 mts;

al Este, Calle B en 15; al Sur, lote N1 en 45 mts;

y al Oeste, lote 28 en 15 mts; y con una extensión superficial de.....

6.75 metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se pro-

cede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el ar-

tículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vi-

gente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a el C. José  
Ma Rosas, el lote.....  
que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de \$144.25

ciento cuarenta y cuatro pesos <sup>25</sup>

que resulta del cómputo de seiscientos setenta y cinco

metros cuadrados de terreno, a razón de \$0.2137 el m<sup>2</sup>

....., valor fijado por la tarifa para lotes de 2ª clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha paga-

do en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



NUMERO 76

cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro pesos 25/100 Dec # 3286

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de \$ 23<sup>8</sup> dos pesos veintisecho con por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización de su lote Dec # 3286.

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor de ..... lote.... y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor de ..... lote...., en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravar ni enajenar en ninguna forma su lote....; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en ..... lote.... materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente de ..... lote.... de que se trate, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO 76



En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro, ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodríguez, Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic Antonio Murúa Martínez, y por la otra, el Ciudadano José María Rosas, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar,

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano José María Rosas,

solicitó en trece de marzo de mil novecientos veinticuatro, la adjudicación de lote número dos (2) de la Manzana 60 sesenta, que tiene como colindantes: al Norte, lote 3 en 45 mts.; al Este, Calle B en 15 mts.; al Sur, lote 1 en 45 mts.; y al Oeste, lote 28 en 15 mts.; y con una extensión superficial de 675 metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta al Ciudadano José María Rosas, lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de \$144.25 ciento cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos oro nacional que resulta del cómputo de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados de terreno, a razón de \$0.2137 el metro cuadrado, valor fijado por la tarifa para lotes de segunda clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro pesos <sup>25</sup>/<sub>100</sub> Puc # 3286.

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de \$ 228 Las pesas veintidós por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización de su lote Puc # 3286.

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor de ..... lote.... y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor de ..... lote...., en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravar ni enajenar en ninguna forma su lote....; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en ..... lote.... materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente de ..... lote.... de que se trate, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO 76.

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro, ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodríguez, Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic Antonio Murúa Martínez, y por la otra, el Ciudadano José María Rosas, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar, -----

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano José María Rosas, solicitó en trece de marzo de mil novecientos veinticuatro, la adjudicación del ..... lote número dos (2) de la Manzana 60 sesenta, que tiene como colindantes: al Norte, lote 3 en 45 mts.; al Este, Calle B en 15 mts.; al Sur, lote 1 en 45 mts.; y al Oeste, lote 28 en 15 mts.; y con una extensión superficial de 675 metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta al Ciudadano José María Rosas, ..... lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de 144,25 ciento cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos oro nacional que resulta del cómputo de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados de terreno, a razón de 20,2137 el metro cuadrado, valor fijado por la tarifa para lotes de segunda clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de *Ciento Cuarenta y Cuatro pesos 25/100 Perc # 3286*

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de *\$ 2<sup>28</sup> dos pesos veintiocho pes* por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización de su lote *Perc # 3286*.

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor de ..... lote.... y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor de ..... lote...., en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravar ni enajenar en ninguna forma su lote....; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en ..... lote.... materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente de ..... lote.... de que se trate, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO *76*

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los *diez* días del mes de *abril* de mil novecientos veinti*cuatro*, ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano *General Abelardo L. Rodríguez*, Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano *Lic. Antonio Murúa Martínez*, y por la otra, *el Ciudadano José María Rosas, mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar,*

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud *el Ciudadano José María Rosas,* solicitó en *trece de marzo de mil novecientos veinticuatro,* la adjudicación de ..... lote.... número *dos (2)* de la Manzana *60* *seventa*, que tiene como colindantes: al Norte *lote 3 en 45 mts,* al Este *Calle B en 15 mts,* al Sur *lote 1 en 45 mts,* y al Oeste *lote 28 en 15 mts,* y con una extensión superficial de *675* metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a *el Ciudadano José María Rosas,* ..... lote.... que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de *144,25* ciento *cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos oro nacional* que resulta del cómputo de *seiscientos setenta y cinco* metros cuadrados de terreno, a razón de *90,2137* el metro cuadrado, ..... valor fijado por la tarifa para lotes de ..... clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de Ciento Cuarenticuatro pesos <sup>25</sup>/<sub>100</sub> que #3286

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de 2<sup>28</sup> pesos cincuenta y cinco por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización de su lote que #3286.

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor de ..... lote.... y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor de ..... lote...., en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravar ni enajenar en ninguna forma su lote....; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en ..... lote.... materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente de ..... lote.... de que se trate, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, ..... lote.... de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos .....

Ing Joaquín Palencia y Alberto Salcido, mayores de edad empleados públicos y libres de toda excepción.

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

.....

El Concesionario,

José María Rojas

El Secretario Gral. de Gobierno,

.....

Testigo,

José Tabuini

Testigo,

Alberto Salcido

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, ..... lote.... de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos .....  
**Ing. Joaquín Palencia y Alberto Salcido, mayores de edad empleados públicos y libres de toda excepción.**

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito.

.....

El Concesionario,

*José María Rosas*

El Secretario Gral. de Gobierno,

.....

Testigo,

*José Tabares*

Testigo,

*Alberto Salcido*



corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA.** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, ..... lote... de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA.** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA.** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing. Joaquin Balencia y Alberto Salcido, mayores de edad, empleados públicos y libres de toda exención.

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

*José María Rosas*

El Secretario Gral. de Gobierno.

Testigo,

*José Tabern*

Testigo.

*Alberto Salcido*

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA.** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, ..... lote..... de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA.** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA.** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos,

Ciudadanos *José Joaquín Palencia y Alberto Salcedo* mayores de edad, *suplen* do público y libres de toda excepción

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

*José María Posas*

El Secretario (Gral. de Gobierno,

Testigo,

Testigo,

*José Salcedo*



NUMERO

125

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, com-

parecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodríguez, Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Don A. Emma Martínez, y por la otra, el Sr. Rosendo Bazares, mayor de edad y vecino de este lugar

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año;

que en esta virtud, el Sr. Rosendo Bazares solicitó en un finca de agote de mil novecientos veintitrés la adjudicación del lote número 20 de la Manzana 41 62, que tiene como colindantes: al Norte, lote 19 en 45 mts; al Este, lote 23 en 15 mts; al Sur, lote 21 en 45 mts; y al Oeste, Calles D en 15 mts; y con una extensión superficial de 675 metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a el Sr. Rosendo Bazares, el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de \$ 144.25 que resulta del cómputo de dieciséis mil seiscientos metros cuadrados de terreno, a razón de \$ 0.2134 por m. 2, valor fijado por la tarifa para lotes de segunda clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro pesos <sup>25</sup>/<sub>100</sub> de P. N. # 1498.

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización de su lote P. N. # 1498.

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor de ..... lote.... y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor de ..... lote...., en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravar ni enajenar en ninguna forma su lote....; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en ..... lote.... materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente de ..... lote.... de que se trate, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO 125



En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodriguez, - Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic. Antonio Murua Martinez, - y por la otra, el Ciudadano Rosendo Cazares mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar, -

..... y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano Rosendo Cazares, - solicitó en treinta de agosto de mil novecientos veintitres, - la adjudicación del lote número veinte - de la Manzana, 62 - que tiene como colindantes: al Norte, lote 19 en 45 mts, - al Este, lote 23 en 15 mts, - al Sur, lote 21 en 45 mts, - y al Oeste, Calle B en 15 mts, -; y con una extensión superficial de 675, - metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a l. Ciudadano Rosendo Cazares, - el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de \$ 144,25 ciento cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos - nacional, - que resulta del cómputo de seiscientos setenta y cinco - metros cuadrados de terreno, a razón de \$0,2137 - el metro cuadrado, - valor fijado por la tarifa para lotes de segunda - clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro pesos <sup>25</sup>/<sub>100</sub> p/ve #1498.

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. ve #1498.

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO 125

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodríguez, Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic Antonio Murua Martínez, y por la otra, el Ciudadano Rosendo Cazares mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar,

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano Rosendo Cazares, solicitó en treinta de agosto de mil novecientos veintitres, la adjudicación del lote número veinte de la Manzana 62, que tiene como colindantes: al Norte lote 19 en 45 mts, al Este, lote 23 en 15 mts, al Sur, lote 21 en 45 mts, y al Oeste, Calle B en 15 mts, y con una extensión superficial de 675, metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a Ciudadano Rosendo Cazares, el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de \$ 144,25 ciento cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos que resulta del cómputo de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados de terreno, a razón de 30,2137 el metro cuadrado, valor fijado por la tarifa para lotes segunda, clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de *Ciento Cuarenta y Cuatro pesos 25/100 p/ Dec # 1498.*

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. *Dec # 1498.*

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO 125

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano *General Abelardo L. Rodriguez,* Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano *Lic. Antonio María Martínez,* y por la otra, *el Ciudadano Rosendo Ca*

*zares mexicano, mayor de edad y vecino de este lugar,* .....

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, *el Ciudadano Rosendo Cazares,* solicitó en *treinta de agosto de mil novecientos veintitrés,* la adjudicación del lote número *veinte* de la Manzana *62*, que tiene como colindantes: al Norte, *lote 19 en 45 mts,*; al Este, *lote 23 en 15 mts,*; al Sur, *lote 21 en 45 mts,*; y al Oeste, *Calle B en 15 mts,*; y con una extensión superficial de *675,* metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a *1 Ciudadano Rosendo Cazares,* el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de *\$ 144,25 ciento cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos oro nacional,* que resulta del cómputo de *seiscientos setenta y cinco* metros cuadrados de terreno, a razón de *80,2137 el metro cuadrado,* valor fijado por la tarifa para lotes de *segunda* clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la

cantidad de *Ciento Cuarenta y Cuatro pesos 25/100 de Pene # 1498.*

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. *Pene # 1498.*

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos *Ing Joaquin Palencia y Julio Viderique, mayores de edad empleados públicos y libras de toda excepción.*

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

*J. Z. Rodríguez*

El Concesionario,

*Rosendo Casarez*

El Secretario Gral. de Gobierno,

*Antonio...*

Testigo,

*J. Palencia*

Testigo,

*J. Viderique*

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing Joaquín Salencia y Julio Vidari, de, mayores de edad empelados públicos y libres de toda excepción.

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

*J. L. Rodríguez*

El Concesionario,

*Rosendo Casarez*

El Secretario Gral. de Gobierno,

*Rosendo Casarez*

Testigo,

*J. Vidari*

Testigo,

*J. Salencia*

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ing Joaquin Palencia y Julio Viderique, mayores de edad empleados públicos y libres de toda excepción.

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

Rodríguez

El Concesionario,

Rosendo Casarez

El Secretario Gral. de Gobierno,

Antonio María Muñoz

Testigo,

J. Viderique

Testigo,

Joaquin Palencia



corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, ..... lote.... de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos José Joaquín Palencia y Luciano, mayores de edad, empleados públicos y libres de toda esclavitud —

DAMOS FE.

El Gobernador del Distrito,

J. L. Rodríguez

El Concesionario,

Rosendo Caravey

El Secretario Gral. de Gobierno,

Ant. M. Martínez

Testigo,

J. Rodríguez

Testigo,

José Palencia



NUMERO 129

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano General Abelardo L. Rodriguez, - Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano Lic Antonio Murúa Martinez,....., y por la otra, el Ciudadano Rafael Gastelum, mexicano mayor de edad y vecino de este lugar, -----

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, el Ciudadano Rafael Gastelum, ----- solicitó en veintisiete de agosto de mil novecientos veintitres, - la adjudicación del lote número ..... dos, ----- de la Manzana, 63, - -----, que tiene como colindantes: al Norte, lote 3 en 45 mts, -----; al Este, Calle C en 15 mts, -----; al Sur, lote número 1 en 45 mts, -----; y al Oeste, lote número 28 en 15 mts con una extensión superficial de 675, ----- metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a 1 Ciudadano Rafael Gastelum, -----, el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de \$144,25 ciento - cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos oro nacional, ----- que resulta del cómputo de seis cientos setenta y cinco, ----- metros cuadrados de terreno, a razón de \$0,2137 el metro cuadrado, -----, valor fijado por la tarifa para lotes de segunda, clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



cantidad de *Ciento Cuarenta y Cuatro pesos 25/100 p. Vere #1336*

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. *Vere #1336.*

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



NUMERO *129*

En la Ciudad de Mexicali, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre y del Distrito Norte de la Baja California, a los ..... días del mes de .....

..... de mil novecientos veinti....., ante los testigos que al fin se mencionarán, comparecieron, por una parte, el Ciudadano *General Abelardo L. Rodriguez,*

Gobernador del Distrito, asistido de su Secretario General del Despacho, Ciudadano *Lic. Antonio Murán Martínez,* y por la otra, *el Ciudadano Rafael*

*Gastelum, mexicano mayor de edad y vecino de este lugar,*

y dijeron los primeros: que por Escritura Pública de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Licenciado Manuel Jiménez, por el señor Curtis L. Gómez, representante de la "Colorado River Land Company" y el Ingeniero Manuel Balarezo, entonces Gobernador de este Distrito, el Gobierno del mismo adquirió la propiedad y posesión del terreno que constituye la Sección Segunda de esta Ciudad, el que para urbanizarse ha sido debidamente fraccionado y dividido en lotes que se han puesto a la venta conforme a las disposiciones del Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, por Acuerdo comunicado en catorce de junio del mismo año; que en esta virtud, *el Ciudadano Rafael Gastelum,*

solicitó en *veintisiete de agosto de mil novecientos veintitrés,* la adjudicación del lote número ..... de la Manzana, *63,*

....., que tiene como colindantes: al Norte, *lote 3 en 45 mts,* al Este *Calle C en 15 mts,* al Sur, *lote número 1 en 45 mts,*

y al Oeste, *lote número 10 en 15 mts* y con una extensión superficial de *675,* metros cuadrados; y encontrándose correcta tal solicitud, se procede a formalizar el presente contrato de promesa de venta, como lo previene el artículo décimo del Reglamento y el dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil vigente, conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** — El Gobierno del Distrito promete en venta a *el Ciudadano Rafael Gastelum,* el lote que antes se ha descrito.

**SEGUNDA:** — El precio de la venta será la cantidad de *144,25 ciento cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos oro nacional,* que resulta del cómputo de *seis cientos setenta y cinco,* metros cuadrados de terreno, a razón de *\$0,2137 el metro cuadrado,* valor fijado por la tarifa para lotes de ..... clase.

**TERCERA:** — Del precio fijado en la cláusula anterior, el comprador ha pagado en la Tesorería General del Distrito, según percepción que exhibe en este acto, la



cantidad de *Ciento Cuarenta y Cuatro pesos 25/100 P. N. #1336*

**CUARTA:** — El resto del precio será cubierto en la Tesorería General del Distrito, en abonos mensuales de ..... por los que se extenderán las percepciones correspondientes.

**QUINTA:** — En el precio fijado no está incluido el valor de las obras de urbanización, pavimento, servicio de agua y drenaje. El valor de estas obras se recargará proporcionalmente a los lotes a medida que se vayan ejecutando, y será cubierto juntamente con aquél en las mismas condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

Además, en este acto, el comprador acredita con la percepción correspondiente, haber enterado en la Tesorería General del Distrito, la cantidad de **DIEZ PESOS**, para gastos de mensura y localización del lote materia de este contrato. *P. N. #1336*

**SEXTA:** — Al quedar íntegramente cubierto el valor del lote y sus adicionales por concepto de urbanización, se perfeccionará la venta y se otorgará al adquirente el título definitivo de propiedad, en la forma que proceda según la cuantía de la operación.

**SEPTIMA:** — Mientras no esté íntegramente cubierto el valor del lote en la forma prescrita en la cláusula anterior, el concesionario no podrá gravarlo enajenarlo en ninguna forma; y sólo con aprobación expresa del Gobierno, dada por escrito, podrá traspasar sus derechos a tercera persona; pues como se establece en las cláusulas primera y sexta, el presente contrato es de promesa de venta, quedando por lo tanto renunciadas las disposiciones de los artículos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil ochocientos dieciocho del Código Civil.

**OCTAVA:** — La construcción de edificios en el lote materia de este contrato deberá iniciarse dentro del primer año, a partir de la fecha y deberá quedar concluida a más tardar, al espirar el segundo año.

**NOVENA:** — Las construcciones en la Avenida "Independencia" y las que den frente al Palacio de Gobierno deberán someterse a la aprobación del mismo, a cuyo efecto se presentarán previamente los proyectos y planos respectivos.

**DECIMA:** — La falta de pago de tres abonos consecutivos o la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas y disposiciones del Reglamento, serán causa de la rescisión del contrato, y en tal caso el Gobierno podrá disponer libremente del lote de que se trata, y el comprador tendrá derecho a que se le reintegre lo que hubiere pagado, con reducción de un veinte por ciento que quedará en beneficio del Gobierno por concepto de daños y perjuicios. Si el concesionario moroso hubiere hecho algunas mejoras o construcciones en el terreno, la adjudicación a otra persona se hará en subasta pública, y el sobre-precio que resulte por razón de esas mejoras, le



corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA:** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA:** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA:** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos *Ingeniero Joaquín Valencia y Alberto Salcido, mayores de edad, españoles públicos y libres de toda excepción.*

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

*Rafael...*

El Secretario Gral. de Gobierno,

Testigo,

Testigo,

corresponderá a aquél como única indemnización.

**DECIMA-PRIMERA.** — Mientras no se otorgue al concesionario el título definitivo de propiedad, el lote de que se trata no causará contribución predial del Gobierno del Distrito; pero al otorgarse dicho título se dará aviso a la Tesorería General, para los efectos fiscales correspondientes.

**DECIMA-SEGUNDA.** — El solicitante entra desde luego en legítima posesión del terreno, sin necesidad de formalidad alguna.

**DECIMA-TERCERA.** — Los timbres que cause este contrato, así como los gastos de registro y demás que origine, serán por cuenta exclusiva del concesionario.

Así lo otorgaron, ratificaron leído que les fué y firmaron antes los testigos, Ciudadanos Ingeniero Joaquín Palencia y Alberto Salcido, mayores de edad, empleados públicos y libres de toda excención.

**DAMOS FE.**

El Gobernador del Distrito,

El Concesionario,

El Secretario Gral. de Gobierno,

Testigo,

Testigo.

